



LA DEMOCRACIA A JUICIO EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018





ASUNTO: SUP-REP-0048-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 15/03/2018

PALABRAS CLAVE: libertad de expresión, actos anticipados de precampaña y/o campaña, medidas

cautelares

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

Mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, el ocho de marzo de dos mil dieciocho, Claudio Ulloa Licona, por propio derecho, denunció a MORENA y a su precandidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivado de la publicación del libro denominado "2018. LA SALIDA. Decadencia y renacimiento de México". Al efecto señaló que la portada, contraportada y contenido del libro, tienen el propósito de posicionar al precandidato denunciado de manera anticipada ante el electorado, al sobrexponer su nombre, imagen y plataforma electoral. Asimismo, solicitó el otorgamiento de medidas cautelares, a efecto de que se deje de producir, vender y difundir el libro denunciado. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral radicó la queja, reservó su admisión hasta que culminara la etapa de investigación preliminar y ordenó la realización de diversas diligencias. El día once siguiente, el Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral admitió la queja a trámite y reservó el emplazamiento a las partes. El doce de marzo posterior, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dictó el acuerdo ACQyD-INE-40/2018, en el que negó la adopción de medidas cautelares solicitadas por el denunciante, al tenor de lo siguiente. Inconforme con la negativa de adoptar medidas cautelares, el trece de marzo de dos mil dieciocho, Claudio Ulloa Licona, por propio derecho, interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

En su escrito de revisión, el recurrente señala que el acuerdo impugnado vulnera los principios de acceso a la justicia pronta y expedita y el de exhaustividad. Cabe puntualizar que, en apariencia del buen derecho y

desde una perspectiva preliminar, la edición y venta de un libro está amparada en la libertad de expresión, información, prensa y comercio, tal y como estimó la responsable, en tanto, este tipo de publicaciones, por sí mismas, no constituyen propaganda político electoral. Asimismo, se tiene en consideración, que la medida cautelar debe decretarse cuando a partir de un examen preliminar se advierta que los actos y/o hechos denunciados son manifiestamente transgresores del orden jurídico, y además resulta urgente su dictado a fin de hacer cesar las conductas denunciadas. No se actualiza uno de los elementos normativos que se exigen para la configuración de los actos anticipados de precampaña y campaña al carecer de expresiones tendentes a llamar al voto a favor o en contra de alguna candidatura, partido político o precandidatura.

Cabe resaltar que la circunstancia de que en el análisis de la solicitud de la adopción de una medida cautelar se llevé a cabo un examen preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, en modo alguno significa que ello se traduzca en un examen incompleto o falto de exhaustividad, máxime que, como se indicó en acápites precedentes, la edición y venta de un libro está amparada en la libertad de expresión, información, prensa y comercio.